

RESOLUCIÓN No. 02150

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **LUIS EDUARDO GAMEZ CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No 19.388.038, en calidad de tercer suplente del Gerente de la Sociedad **GNE SOLUCIONES S.A.S**, identificada con NIT. 900.072.847-4, mediante el radicado No. **2013ER161699** del 28 de noviembre de 2013, presentó el formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el establecimiento de comercio **ESTACION DE SERVICIO ESPERANZA BOSA**, identificado con matrícula 01907659 del 24 de junio de 2009, predio ubicado en la Carrera 79 Sur No 74D -11 de la localidad de Bosa de esta ciudad, cuyas coordenadas de ubicación de puntos de descarga son las siguientes: X (Norte) 86072,35 y Y (Este) 101386,48 (Fuente Sinupot).

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el oficio con número de radicado **2014EE045690** de fecha 17 de marzo de 2014, realizó requerimiento a la Sociedad **GNE SOLUCIONES S.A.S**, identificada con NIT. 900.072.847-4, para que completara la documentación necesaria para poder tramitar la solicitud de permiso de vertimientos.

Que el señor **FERDINANDO VOTO LUCIA**, identificado con cédula de extranjería No 451929, en calidad de primer suplente del gerente de la Sociedad **GNE SOLUCIONES S.A.S**, mediante el radicado No. **2014ER92608** del 5 de junio de 2014, en respuesta al anterior requerimiento, complementó la documentación necesaria para poder tramitar la solicitud de permiso de vertimientos para la **ESTACION DE SERVICIO ESPERANZA BOSA**, predio ubicado en la Carrera 79 Sur No 74D -11 de la localidad de Bosa de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 02150

Que la Sociedad **GNE SOLUCIONES S.A.S**, a través de los radicados anteriormente enunciados, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 (actual artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, debidamente diligenciado y firmado.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social de la sociedad.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica – expedida el día 20 de noviembre de 2013.
4. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con Matricula Inmobiliaria 50S-40383252 del 17 septiembre de 2012.
5. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
6. Costo del proyecto, obra o actividad.
7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
16. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
17. Concepto de uso del suelo del 16 de noviembre de 2007 expedido por la Curaduría Urbana No. 5.
18. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, Recibo No. 866917/453810 de fecha 28 de octubre de 2013 por el valor de **UN MILLÓN TRES MIL CIENTO TRECE PESOS M/C** (\$ 1.003.113.00), expedido por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Distrital de Hacienda de Bogotá D.C.

Que el predio objeto de Permiso de Vertimientos, se encuentra ubicado en la Carrera 79 Sur No 74D -11 de la localidad de Bosa de esta ciudad, lugar donde desarrolla las actividades el establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO ESPERANZA BOSA**, identificado con matricula No. 01907659 del 24 de junio de 2009, de propiedad de la sociedad **GNE SOLUCIONES S.A.S**, identificada con NIT. 900.072.847-4, representada legalmente por el señor **MAURICIO LUIZ PIETRO VITOLA SANTORO**, identificado con cedula de extranjería No. 453150.

RESOLUCIÓN No. 02150

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C, mediante **Auto No. 05594 del 27 de agosto de 2014**.

Que el **Auto No. 05594 del 27 de agosto de 2014**, fue notificado el 28 de agosto de 2014, al señor **NICOLAS MAURICIO HILARON CHAVARRO**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.368.239, en calidad de autorizado de la sociedad **GNE SOLUCIONES S.A.S**, identificada con NIT. 900.072.847-4, quedando ejecutoriada el 29 de agosto de 2014.

Que el acto administrativo en comento fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 13 de febrero de 2015.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, una vez proferido el auto de inicio de trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos, presentado por la sociedad **GNE SOLUCIONES S.A.S**, identificada con NIT. 900.072.847-4, mediante el radicado No. **2013ER161699** del 28 de noviembre de 2013, propietaria del establecimiento de comercio **ESTACION DE SERVICIO ESPERANZA BOSA**, identificado con matrícula 01907659 del 24 de junio de 2009, ubicado en la Carrera 79 Sur No 74D -11 de la localidad de Bosa de esta ciudad, procedió a evaluar la viabilidad técnica de la solicitud, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 11786 del 26 de diciembre de 2014**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 02492 del 4 de agosto de 2015**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 21 de noviembre de 2014, al establecimiento de comercio **ESTACION DE SERVICIO ESPERANZA BOSA**, identificado con matrícula 01907659 del 24 de junio de 2009, de propiedad de la sociedad **GNE SOLUCIONES S.A.S**, identificada con NIT. 900.072.847-4, ubicado en la Carrera 79 Sur No 74D -11 de la localidad de Bosa de esta ciudad, con el fin de evaluar los Radicados Nos. 2013ER161699 del 28 de noviembre de 2013 y 2014ER92608 del 5 de junio de 2014, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 11786 del 26 de diciembre de 2014**, el cual indicó lo siguiente:

"(...)

1. OBJETIVO

Atender el radicado de referencia y, en base a visita técnica, evaluar la solicitud de permiso de vertimientos iniciado por el Auto 5594 del 27/08/2014 y el cumplimiento normativo en esta materia

RESOLUCIÓN No. 02150

(...)

4.1.2 EVALUACION DE LA INFORMACION REMITIDA

Radicado 2013ER161699 del 28/11/2013	
INFORMACIÓN REMITIDA	
El usuario remite solicitud de permiso de vertimientos en el que adjunta la siguiente información:	
- Certificado de existencia y representación legal - Formulario único de solicitud - Certificado de libertad y tradición del predio. - Recibo de pago por concepto de evaluación - Informe de caracterización de vertimientos - Relección de costos de inversión y operación - Concepto de uso del suelo - Planos del sistema de tratamiento - Soporte de consumo de acueducto	
OBSERVACIONES	
En los numerales 4.1.3 y 4.1.4 del presente concepto se evalúa la información remitida, se establece el cumplimiento de los requisitos para la aprobación del permiso de vertimientos	

Radicado 2013ER161699 del 28/11/2013	
INFORMACIÓN REMITIDA	
El usuario remite planos de la red hidrosanitaria como complemento de la solicitud de permiso de vertimientos	
OBSERVACIONES	
En el numeral 4.1.3 del presente concepto se evalúa la información remitida, se establece el cumplimiento de los requisitos para la aprobación del permiso de vertimientos	

4.1.3 PERMISO DE VERTIMIENTOS (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Evaluación de Permiso de vertimientos		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos (Resolución 2202 de 2005)	El usuario remite formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, diligenciado y firmado el 28/11/2013	Cumple
Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica	El usuario informa los datos de identificación del establecimiento industrial, dirección, razón social y representante legal. Esta información se encuentra diligenciada en el formulario de solicitud.	Cumple
Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado	El trámite fue radicado por el representante legal	No aplica
Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica	El usuario aporta certificado de cámara de comercio expedido el 20/11/2013 que certifica que el señor MAURICIO VITOLA identificado con la CE: 453150 es el representante legal de la empresa.	Cumple
Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante es mero tenedor	El certificado de libertad y tradición remitido presenta a la razón social GNE SOLUCIONES S.A.S como propietaria del predio.	No aplica
Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	El usuario aporta certificado de tradición expedido 17/09/2012 en el que se presenta la tenencia del predio por parte de la razón social GNE SOLUCIONES S.A.S. con NIT 900072847-4	Cumple
Costo del proyecto, obra o actividad	El usuario presenta la relación de costos de inversión y operación de la actividad productiva. El costo total del proyecto presentado es de \$ 2.374.052.000.00	Cumple

RESOLUCIÓN No. 02150

Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece	El usuario manifiesta que se abastece de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, con la cuenta contrato 11786175 y que el predio está emplazado en la cuenca del Río Tunjuelo	Cumple
Características de las actividades que generan el vertimiento	El usuario presenta las operaciones de lavado de pistas y el eventual arrastre de aguas lluvias como las generadoras de vertimientos en la actividad productiva.	Cumple
Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	El usuario presenta planos de la red hidrosanitaria, en la que se identifica la conducción de aguas residuales, lo cual fue verificado durante la visita técnica del día 21/11/2014	Cumple
Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece	El usuario presenta como fuente receptora el sistema de alcantarillado sobre la calle 79 No. 74 D-11 Sur, emplazada en la cuenca del Río Tunjuelo	Cumple
Caudal de la descarga expresada en litros por segundo	En los resultados de caracterización de aguas residuales se presenta el caudal vertido por la actividad productiva, el cual es 1 L/s	Cumple
Frecuencia de la descarga expresada en días por mes	El usuario presenta una frecuencia de descarga de 8 días al mes	Cumple
Tiempo de la descarga en horas por día	El tiempo de descarga registrado es de 1 hora día	Cumple
Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente	En los resultados de caracterización de aguas residuales y la visita técnica se establece que la descarga es intermitente.	Cumple
Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	El usuario remite informes de caracterización de vertimientos realizado por el laboratorio Analquim LTDA el 30/08/2013, en el cual se evidencia el cumplimiento de los parámetros analizados respecto al artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009. Dicho informe de caracterización de vertimientos será evaluado con mayor análisis en el numeral 4.1.4 del presente concepto técnico.	Cumple
Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	El usuario presenta el emplazamiento general del sistema de tratamiento de aguas residuales, planos detallados de cada unidad y la descripción de la operación en cada etapa de depuración de aguas residuales.	Cumple
Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente	El usuario remite concepto uso de la curaduría urbana No. 5, en la que se establece que el uso del suelo para la estación de servicios es permitido en el predio.	Cumple
Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	El usuario remite constancia de pago del servicio de evaluación de permiso de vertimientos, por valor de \$1.003.114.00, recibo de pago No. 866917 de 2013.	Cumple

4.1.4 ANALISIS DE LA CARACTERIZACION (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

* Datos metodológicos de la caracterización

Datos de muestreo	Origen de la caracterización	Monitoreo Usuario
	Fecha de la caracterización	30/8/2013
	Laboratorio responsable del muestreo	Analquim LTDA
	Laboratorio responsable del análisis	Analquim LTDA
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	-
	Parámetro(s) subcontratado(s)	-
	Horario del muestreo	08:30
	Duración del muestreo	-
	Intervalo de toma de muestra	-
	Tipo de muestreo	08:30
	Lugar de toma de muestras	Caja Intema
	Reporte del origen de la descarga	Estación de servicio

RESOLUCIÓN No. 02150

	Tipo de descarga	Agua Residual No Domestica ARND
	Tiempo de descarga (h/día)	-
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	8
	Datos de la fuente receptora	
	Tipo de receptor del vertimiento	Alcantarillado público
	Nombre de la fuente receptora	Calle 74 D Sur
	Tramo	Tramo III
	Cuenca	Tunjuelo
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (l/s)	1

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
COMPUESTOS FENOLICOS	mg/l	0,09	0.2	SI
HIDROCARBUROS TOTALES	mg/l	<10*	20	SI

*El símbolo < hace referencia a un resultado inferior al límite de cuantificación del método

* Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009

PARÁMETRO	UNO	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DB05	mg/l	204	800	SI
DQO	mg/l	397	1500	SI
GRASAS Y ACEITES	mg/l	49	100	SI
PH	Unidades pH	6,66	5.0	SI
SOLIDOS SEDIMENTABLES	mg/l	0,1	2	SI
SOLIDOS SUSPENDIDOS	mg/l	99	600	SI
TEMPERATURA	(°C)	20,7	30	SI
TENSOACTIVOS (SAAM)	mg/l	9,69	10	SI

* Concepto de degradabilidad del vertimiento

Indice de degradabilidad	1,94607843
Concepto	Degradable

(...)

RESOLUCIÓN No. 02150

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	SI
JUSTIFICACION: <i>El usuario genera aguas residuales no domésticas en los procesos de lavado de pistas y arrastre de aguas lluvias, las cuales son tratadas mediante un sistema preliminar consistente en las operaciones de cribado y separación de fases, cuenta con caja de inspección interna para el aforo y toma de muestras, finalmente las aguas son vertidas a la red de alcantarillado público.</i> <i>El usuario es objeto de los trámites de Permiso y Registro de Vertimientos en cumplimiento del Decreto 3930 de 2010, Resolución 3957 de 2009 y los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011. Revisados los antecedentes del Expediente SDA DM-05-2006-6, se verificó que el usuario no cuenta con el respectivo Permiso de Vertimientos, y cuenta con el Registro de Vertimientos No. 818 de 2014.</i> <i>La solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario con los radicados 2013ER161699 del 28/11/2013 y 2014ER92608 del 05/06/2014, acogido en el Auto No. 5594 de 2014 (2014EE140639), fue evaluada en el presente Concepto Técnico, concluyendo que la documentación se encuentra completa y cumple con la información mínima para su evaluación. El predio se encuentra ubicado en un uso de suelo compatible con la actividad desarrollada. En la visita técnica se verificó que la información presentada en cuanto al manejo de las aguas residuales no domésticas, tales como redes internas, sistemas de tratamiento y puntos de vertimiento, es consistente con la solicitud, se presenta una salvedad con respecto a una rejilla de captación de aguas lluvias contigua al área administrativa (Fotografía 5), la cual no se encuentra representada en planos</i> <i>Adicionalmente el informe de caracterización de vertimientos, reporta cumplimiento para todos los parámetros monitoreados, respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009. Los laboratorios Analquim LTDA y Conoser LTDA, responsables del muestreo y análisis, se encuentran acreditados por el IDEAM, lo anterior verificado en la publicación de la página web www.ideam.gov.co, igualmente se verificó que todos los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación.</i> <i>Por lo anterior se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos, por un término máximo de 5 años, para al establecimiento denominado EDS LA ESPERANZA, perteneciente a la razón social GNE SOLUCIONES S.A.S con Nit: 900072847-4, representada legalmente por MAURICIO VITOLA con C.E. 453150, en la dirección Carrera 79 No.74D-11 SUR, para la descarga de aguas residuales proveniente del sistema de tratamiento de las operaciones de lavado de pistas y arrastre de aguas lluvias, para el punto de vertimiento al alcantarillado público ubicado alrededor de las coordenadas planas X: 86072,35 y Y: 101386,48 origen Bogotá, para el cual se debe garantizar el cumplimiento normativo, que para este tipo de descarga corresponde a los valores establecidos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya</i>	

6 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

(...)

6.1. PERMISO DE VERTIMIENTOS

El Permiso de Vertimientos deberá estar sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones, desde el área técnica:

- *Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.*
- *Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el artículo 24 del Decreto 3930 de 2010 o norma que lo modifique o sustituya.*
- *Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 3 de la Resolución 0075 de 2011 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.*

Página 7 de 18

RESOLUCIÓN No. 02150

- *Pago de los servicios de seguimiento ambiental anual.*
- *Para efectos del seguimiento ambiental al permiso de vertimientos, deberá remitir el informe de caracterización de las aguas residuales no domésticas vertidas al alcantarillado público, cumpliendo con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- MADS (Artículo 28 del Decreto 3930 del 2010 y Decreto 4728 del 2010), entre tanto deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:*
 - *Frecuencia: anual desde la fecha de expedición del acto administrativo de aprobación.*
 - *Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección o de aforo ubicada posterior al tratamiento y antes de la descarga a la red de alcantarillado de la ciudad)*
 - *Muestreo simple representativo de 2 lotes de descarga a la red de alcantarillado de una semana de trabajo u operación. Deberá monitorearse en sitio pH, temperatura, caudal y sólidos sedimentables.*
 - *Contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura de la muestra, sólidos sedimentables, demanda bioquímica de oxígeno (DBO₅), demanda química de oxígeno (DQO), sólidos suspendidos totales, tensoactivos (SAAM), aceites y grasas, Compuestos Fenólicos e Hidrocarburos Totales.*
 - *El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.*
 - *Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.*
 - *Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al artículo 38 del Decreto 3930 de 2010.*

(...)"

III. **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

1. **Fundamentos Constitucionales**

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

RESOLUCIÓN No. 02150

2. Fundamentos legales

Según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 "...*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*".

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria."

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Con la expedición del Decreto 1076 de 2015, no se ha producido modificación normativa, de forma tal que el Decreto 1076 se corresponde con el contenido material de los Decretos derogados y compilados, como es el caso del Decreto 3930 de 2010 en materia de vertimientos.

Que en particular sobre la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados se consagró en el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

RESOLUCIÓN No. 02150

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (negrillas y subrayado fuera del texto original)

La anterior previsión debe interpretarse de conformidad con la ley 153 de 1887, que establece las normas sobre validez y aplicación de las leyes, y que en su artículo tercero señala que una disposición legal se estima insubsistente por declaración expresa del legislador, siendo esta la situación del Decreto 3930 de 2010 al ser objeto de derogatoria expresa.

Es preciso resaltar que las disposiciones específicas sobre procedimiento para la obtención de permiso de vertimientos compiladas en el Decreto 1076 de 2015, no cuentan con un régimen de transición; aunado a ello se tiene que este Decreto Único Reglamentario, al ser una norma de orden público es de inmediato cumplimiento y así se consagró expresamente en el artículo 3.1 que indica que entró a regir a partir de su publicación en el diario oficial, esto es el día 26 de mayo de 2015.

En virtud de lo expuesto es evidente que el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la norma aplicable para la expedición de la presente Resolución que otorga el permiso de vertimientos.

Por otra parte, debe precisarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto

RESOLUCIÓN No. **02150**

3930 de 2010¹, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud "del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público".

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que una vez evaluados los documentos presentados por la sociedad solicitante, y verificados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se observa que estos hacen referencia a los mismos requisitos que se encontraban establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, razón por la cual esta Autoridad Ambiental no realizará pronunciamiento adicional frente al **Auto No. 05594 del 27 de agosto de 2014**, *"a través del cual se inició el trámite administrativo ambiental para permiso de vertimientos"*.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 11786 del 26 de diciembre de 2014**, bajo la vigencia del Decreto 3930 de 2010, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por la sociedad **GNE SOLUCIONES S.A.S**, identificada con NIT. 900.072.847-4, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO ESPERANZA BOSA**, identificado con matrícula 01907659 del 24 de junio de 2009, ubicado en la Carrera 79 Sur No 74D -11 de la localidad de Bosa de esta ciudad.

Que la sociedad **GNE SOLUCIONES S.A.S**, identificada con NIT. 900.072.847-4, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO ESPERANZA BOSA**, identificado con matrícula 01907659 del 24 de junio de 2009, ubicado en la Carrera 79 Sur No 74D -11 de la localidad de Bosa de esta ciudad, presentó la solicitud de Permiso de Vertimientos y complemento la documentación a través de los Radicados

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 02150

Nos. **2013ER161699** del 28 de noviembre de 2013 y **2014ER92608** del 5 de junio de 2014, razón por la cual, una vez evaluados dichos documentos se evidencio que dio cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes artículo 42 del Decreto 3930 del 2010) y a las tablas A y B del artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, en el cual se fijan los valores de calidad de los vertimientos que se hacen al Sistema de Alcantarillado del Distrito Capital; en consecuencia el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario es considerado apto y por tal razón este será aprobado

Que en el numeral 4.1.4 del **Concepto Técnico No. 11786 del 26 de diciembre de 2014**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, determinándose que las concentraciones de los parámetros fisicoquímicos de la caracterización cumplen con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos en el artículo 14 de la citada Resolución para los vertimientos al sistema de alcantarillado del Distrito Capital; en consecuencia el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario es considerado apto y por tal razón este será aprobado.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **GNE SOLUCIONES S.A.S**, identificada con NIT. 900.072.847-4, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO ESPERANZA BOSA**, identificado con matrícula 01907659 del 24 de junio de 2009, ubicado en la Carrera 79 Sur No 74D -11 de la localidad de Bosa de esta ciudad.

Que el **Concepto Técnico No. 11786 del 26 de diciembre de 2014**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3, del Decreto 1076 de 2015.

Que la sociedad **GNE SOLUCIONES S.A.S**, identificada con NIT. 900.072.847-4, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO ESPERANZA BOSA**, identificado con matrícula 01907659 del 24 de junio de 2009, ubicado en la Carrera 79 Sur No 74D -11 de la localidad de Bosa de esta ciudad, durante la vigencia del permiso, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital, por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados al recurso hídrico en el Distrito Capital; o en las normas que las modifiquen.

Que es preciso aclarar que el artículo 2.2.3.3.4.7., sección 4, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, dispone:

RESOLUCIÓN No. 02150

“Artículo 2.2.3.3.4.7. *Fijación de la norma de vertimiento. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.*

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial dentro de los dos (2) meses, contados a partir de la fecha de publicación de este decreto expedirá las normas de vertimientos puntuales a aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Igualmente, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial deberá establecer las normas de vertimientos al suelo y aguas marinas, dentro de los 24 meses, contados a partir de la publicación de este decreto.”

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (antes Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), a través de la **Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015**, fijó los parámetros y límites permisibles de calidad en materia de vertimientos, norma que entrará en vigencia el 01 de Enero del año 2016.

Que la sociedad **GNE SOLUCIONES S.A.S**, identificada con NIT. 900.072.847-4, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO ESPERANZA BOSA**, identificado con matrícula 01907659 del 24 de junio de 2009, ubicado en la Carrera 79 Sur No 74D -11 de la localidad de Bosa de esta ciudad, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad vigente, que a partir del 1 de enero del año 2016 será la prevista en la **Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible No. 0631 del 17 de marzo de 2015**, que fijó los parámetros y límites permisibles de calidad en materia de vertimientos.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **GNE SOLUCIONES S.A.S**, identificada con NIT. 900.072.847-4, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO ESPERANZA BOSA**, identificado con matrícula 01907659 del 24 de junio de 2009, ubicado en la Carrera 79 Sur No 74D -11 de la localidad de Bosa de esta ciudad, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 02150

4. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 artículo primero, literal (a) el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **GNE SOLUCIONES S.A.S**, identificada con NIT. 900.072.847-4, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO ESPERANZA BOSA**, identificado con matrícula 01907659 del 24 de junio de 2009, ubicado en la Carrera 79 Sur No 74D -11 de la localidad de Bosa de esta ciudad, representada legalmente por el señor representada legalmente por el señor **MAURICIO LUIZ PIETRO VITOLA SANTORO**, identificado con cedula de extranjería No. 453150 o quien haga sus veces, para el predio ubicado en la Carrera 79 Sur No 74D -11 de la localidad de Bosa de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso a la sociedad **GNE SOLUCIONES S.A.S**, identificada con NIT. 900.072.847-4, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO ESPERANZA BOSA**, identificado con matrícula 01907659 del 24 de junio de 2009, esta deberá dar aviso de inmediato y por escrito ante esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

RESOLUCIÓN No. 02150

ARTICULO CUARTO.- La sociedad Sociedad **GNE SOLUCIONES S.A.S**, identificada con NIT. 900.072.847-4, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO ESPERANZA BOSA**, identificado con matrícula 01907659 del 24 de junio de 2009, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

El Permiso de Vertimientos deberá estar sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones, desde al área técnica:

1. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el artículo 2.2.3.3.4.3 del Decreto 1076 de 2015 o norma que lo modifique o sustituya.
3. Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 3 de la Resolución 0075 de 2011 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.
4. Pago de los servicios de seguimiento ambiental anual.
5. Para efectos del seguimiento ambiental al permiso de vertimientos, deberá remitir el informe de caracterización de las aguas residuales no domésticas vertidas al alcantarillado público, cumpliendo con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible– MADS , entre tanto deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones artículo 2.2.3.3.4.7 del Decreto 1076 del 2015:
 - 5.1 Frecuencia: anual desde la fecha de expedición del acto administrativo de aprobación.
 - 5.2 Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección o de aforo ubicada posterior al tratamiento y antes de la descarga a la red de alcantarillado de la ciudad)
 - 5.3 Muestreo simple representativo de 2 lotes de descarga a la red de alcantarillado de una semana de trabajo u operación. Deberá monitorearse en sitio pH, temperatura, caudal y sólidos sedimentables.
 - 5.4 Contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura de la muestra, sólidos sedimentables, demanda bioquímica de oxígeno (DBO₅), demanda química

Página 15 de 18



RESOLUCIÓN No. 02150

de oxígeno (DQO), sólidos suspendidos totales, tensoactivos (SAAM), aceites y grasas, Compuestos Fenólicos e Hidrocarburos Totales.

5.5 El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

5.6 Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

5.7 Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO.- La sociedad **GNE SOLUCIONES S.A.S**, identificada con NIT. 900.072.847-4, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO ESPERANZA BOSA**, identificado con matrícula 01907659 del 24 de junio de 2009, a través de su representante legal, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **GNE SOLUCIONES S.A.S**, identificada con NIT. 900.072.847-4, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO ESPERANZA BOSA**, identificado con matrícula 01907659 del 24 de junio de 2009, a través de su representante

RESOLUCIÓN No. 02150

legal señor **MAURICIO LUIZ PIETRO VITOLA SANTORO**, identificado con cedula de extranjería No. 453150 o quien haga sus veces, en la Carrera 14 No. 99 -33 piso 8 de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de octubre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

*EXPEDIENTE: DM-05-2006-06 (2 TOMOS)
SOCIEDAD: GNE SOLUCIONES S.A.S
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: EDS ESPERANZA BOSA
ASUNTO: PERMISO DE VERTIMIENTOS
PROYECTÓ: CESAR AUGUSTO CERON TELLEZ
REVISÓ: JUAN CARLOS RIVEROS SAAVEDRA
GRUPO: HIDROCARBUROS*

Elaboró: Cesar Augusto Ceron Tellez	C.C.: 80849697	T.P.: 204207 CSJ	CPS: CONTRATO 342 DE 2015	FECHA EJECUCION:	21/09/2015
Revisó: Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C.: 80209525	T.P.: 186040 CSJ	CPS: CONTRATO 109 DE 2015	FECHA EJECUCION:	8/10/2015
Cesar Augusto Ceron Tellez	C.C.: 80849697	T.P.: 204207 CSJ	CPS: CONTRATO 342 DE 2015	FECHA EJECUCION:	7/10/2015
Jenny Carolina Acosta Rodriguez	C.C.: 52918872	T.P.: N/A	CPS: CONTRATO 954 DE 2015	FECHA EJECUCION:	21/10/2015
Maria Fernanda Aguilar Acevedo	C.C.: 37754744	T.P.: N/A	CPS:	FECHA EJECUCION:	8/10/2015

Aprobó:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02150

ANDREA CORTES SALAZAR

C.C:

52528242

T.P:

CPS:

FECHA
EJECUCION:

29/10/2015

NOTIFICACION PERSONAL

07 DIC 2015

Declaro

Acuse

Resolución 2150/2015

Antonio Perera Perera

del mes de
...mente el
al señor (a)
en su calidad

Quibdo.

32 022. 119

de

del C.S.J.

Recurso no

... dentro de los diez (10)

EL NOTIFICANDO:

Acuse lo Antonio Perera P.

Dirección:

Km 14 # 99-33

TELÉFONO (S):

3798000

HORA:

3:05 pm

QUIEN NOTIFICA:

[Handwritten signature]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 22 DIC 2015 (22) del mes de

Diciembre

del año (2015), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Handwritten signature]

FUNCIONARIO / CONTRATISTA